

**ANTEPROYECTO DE MODIFICACIÓN A LA LEY No. 61-18,**  
**DE PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO PARA EL AÑO 2019**

**CONSIDERANDO:** Que es interés del Gobierno dominicano mejorar la equidad distributiva y la calidad de vida de la población envejeciente y de los servidores públicos de menores ingresos, por lo que se adoptó la decisión de incrementar las pensiones del Estado, otorgar pensiones solidarias, aumentar el salario mínimo de dichos servidores, realizar incrementos diferenciados para los empleados cuyos sueldos son inferiores a Treinta Mil Pesos Dominicanos (RD\$30,000.00) mensuales para los empleados no sometidos a regímenes especiales y reajustar los salarios de los miembros de los cuerpos de bomberos.

**CONSIDERANDO:** Que según organismos internacionales, se han producido cambios en el entorno económico internacional, expresados fundamentalmente en las tensiones de las relaciones comerciales de las dos principales economías mundiales y la disminución en las previsiones de crecimiento económico de los Estados Unidos, nuestro principal socio comercial. Esto impactaría de forma desfavorable el desempeño de algunas actividades productivas en el país, provocando una revisión a la baja del crecimiento de la economía y la consecuente disminución de las recaudaciones tributarias estimadas en el Presupuesto General del Estado para el presente año.

**CONSIDERANDO:** Que el manejo responsable de las cuentas fiscales requiere un cierre ordenado del ejercicio presupuestario correspondiente al presente año, por lo que, en vista de la posible disminución en las recaudaciones estimadas y de los recursos adicionales a ser destinados para el aumento de salarios y pensiones, resulta necesario que el Estado dominicano sea dotado de los medios necesarios para satisfacer los compromisos asumidos.

**CONSIDERANDO:** Que el Gobierno recibirá ingresos adicionales provenientes del Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER), así como recursos provenientes del 0.75% correspondiente al Poder Ejecutivo para ser destinados al Fondo de Desarrollo Vial.

**CONSIDERANDO:** Que en razón de lo expuesto en párrafos precedentes, se prevé realizar adiciones de apropiaciones de gastos, una reestimación de los ingresos probables de fuentes internas, así como modificaciones entre capítulos, por lo que el Gobierno ha decidido introducir al Congreso Nacional un Proyecto de Ley que modifica la Ley No. 61-18 que aprueba el Presupuesto General del Estado para el año 2019, de fecha 14 de diciembre de 2018.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley No. 1-12 de la Estrategia Nacional de Desarrollo, de fecha 25 de enero de 2012, establece dentro su eje No. 3 que la energía eléctrica debe ser confiable, eficiente y ambientalmente sostenible, y que constituye un deber de los organismos que

conforman el sector eléctrico dominicano asegurar el suministro confiable de electricidad a precios competitivos y en condiciones de sostenibilidad financiera y ambiental.

**CONSIDERANDO:** Que es interés del Gobierno dominicano impulsar el desarrollo de la infraestructura de generación, transmisión y distribución de electricidad que opere con los estándares de calidad y de confiabilidad del servicio eléctrico que el país requiere.

**CONSIDERANDO:** Que es prioridad y compromiso del Gobierno dominicano el funcionamiento del sector eléctrico, para lo cual la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE) ha adoptado importantes medidas en dicho sector, tales como programas de reducción de pérdidas de energía, mejoras en la facturación a clientes de las empresas distribuidoras de electricidad, diversificación de la matriz de generación, entre otras.

**CONSIDERANDO:** Que a fin de evitar que las fluctuaciones en los precios internacionales de los combustibles incidieran en los hogares dominicanos a través de incrementos en sus facturas de electricidad, las tarifas eléctricas se han mantenido invariadas, asumiendo las Empresas Distribuidoras de Electricidad del Sur (EDESUR), del Norte (EDENORTE) y del Este (EDEESTE), los déficits financieros generados por los mayores precios de compra de energía, lo que implicó a su vez un incremento en el volumen de facturas pendientes de pago a los generadores privados y demás contratistas y proveedores.

**CONSIDERANDO:** Que durante el año 2019 EDESUR, EDENORTE y EDEESTE debieron recurrir al financiamiento de corto plazo con la banca comercial local por Cuatrocientos Noventa y Cinco Millones de Dólares Estadounidenses (US\$495,000,000.00), a fin de cumplir con pagos a contratistas y proveedores originados en facturas recibidas en el año 2018.

**CONSIDERANDO:** Que al cierre del año 2018 el monto de las facturas por compra de energía realizadas por la CDEEE, EDESUR, EDENORTE y EDEESTE pendientes de pago era de Setecientos Ochenta y Nueve Millones Cuatrocientos Cuarenta y Un Mil Setecientos Setenta y Un Dólares Estadounidenses con 18/100 (US\$789,441,771.18), del cual quedará pendiente al cierre de 2019 un remanente de Seiscientos Once Millones Setecientos Cuarenta y Cuatro Mil Setecientos Cinco Dólares Estadounidenses con 10/100 (US\$611,744,705.10).

**CONSIDERANDO:** Que adicionalmente, durante el año corriente 2019 se han acumulado facturas por compra de energía y pendientes de pago por parte de EDESUR, EDENORTE y EDEESTE equivalentes a un monto de Treinta y Tres Mil Setenta Millones Cuatrocientos Treinta y Un Mil Ciento Cincuenta y Cuatro Pesos Dominicanos con 80/100 (RD\$33,070,431,154.80).

**CONSIDERANDO:** Que las condiciones financieras de los saldos impagos mencionados anteriormente implican afrontar elevadas tasas de interés por mora, complicando aún más la

situación financiera de EDESUR, EDENORTE y EDEESTE, por lo que las mismas han realizado operaciones financieras de corto plazo para reducir dicha carga de intereses.

**CONSIDERANDO:** Que es necesario establecer un programa de pagos de mediano plazo del monto acumulado de facturas por compra de energía y de las operaciones financieras de corto plazo para una gestión financiera más eficiente y para continuar minimizando el gasto financiero de las Empresas Distribuidoras de Electricidad.

**CONSIDERANDO:** Que conforme a lo dispuesto en el artículo 93, numeral 1, literal i), de la Constitución de la República, es atribución del Congreso Nacional votar anualmente la Ley de Presupuesto General del Estado para cada ejercicio presupuestario, contemplando los ingresos probables, los gastos propuestos y el financiamiento requerido dentro de un marco de sostenibilidad fiscal.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el artículo 93, numeral 1), literal j), de la Constitución de la República, es atribución del Congreso Nacional "legislar cuanto concierne a la deuda pública y aprobar o desaprobado los créditos y préstamos firmados por el Poder Ejecutivo".

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el artículo 234 de la Constitución de la República, una vez aprobada la Ley de Presupuesto General del Estado, no podrán trasladarse recursos presupuestarios de una institución a otra sino en virtud de una ley que autorice la modificación.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 48 de la Ley No. 423-06 Orgánica del Presupuesto para el Sector Público dispone que para el Poder Ejecutivo introducir modificaciones en la Ley de Presupuesto General del Estado que sean competencia del Congreso Nacional deberá introducir un proyecto de ley.

**VISTOS:** Los artículos 93, 233 y 234 de la Constitución de la República proclamada el 13 de junio de 2015. Gaceta Oficial No. 10805.

**VISTO:** El artículo 48 de la Ley No. 423-06 Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, de fecha 17 de noviembre de 2006. Gaceta Oficial No. 10392.

**VISTA:** La Ley No. 61-18 que aprueba el Presupuesto General del Estado para el año 2019, de fecha 14 de diciembre de 2018. Gaceta Oficial No. 10925.

**VISTA:** La Ley No. 6-06 de Crédito Público, de fecha 20 de enero de 2006. Gaceta Oficial No. 10352.

**VISTA:** La Ley No. 567-05 de Tesorería Nacional, de fecha 30 de diciembre de 2005. Gaceta Oficial No. 10351.

**HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**QUE MODIFICA LA LEY No. 61-18 QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO PARA EL AÑO 2019, DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2018**

**ARTÍCULO 1.** Se aprueba una nueva estimación de los Ingresos Corrientes del Gobierno Central para el ejercicio presupuestario 2019 por un monto de Seiscientos Setenta y Cuatro Mil Ochocientos Setenta y Un Millones Ochocientos Veinticinco Mil Treinta y Siete Pesos Dominicanos (RD\$674,871,825,037.00).

**ARTÍCULO 2.** Se aprueba al Gobierno Central un nuevo total de erogaciones para el presente año, por un monto de Novecientos Treinta y Un Mil Novecientos Noventa y Cinco Millones Novecientos Treinta y Dos Mil Trescientos Catorce Pesos Dominicanos (RD\$931,995,932,314.00), atendiendo a la presente Ley de Modificación al Presupuesto General del Estado para el año 2019, de acuerdo al siguiente detalle:

(Valores en RD\$)

1. GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL	775,641,246,516.00
2. APLICACIONES FINANCIERAS	156,354,685,798.00
<b>TOTAL DE EROGACIONES (1+2)</b>	<b>931,995,932,314.00</b>

**ARTÍCULO 3.** Se aprueba la estimación de los ingresos adicionales especializados no contemplados en la Ley de Presupuesto General del Estado para el año 2019, por un monto de Dos Mil Seiscientos Millones de Pesos Dominicanos (RD\$2,600,000,000.00), a ser recibidos por la Tesorería Nacional, provenientes del 0.75% correspondiente al Poder Ejecutivo para ser destinados al Fondo de Desarrollo Vial.

**CUADRO No.1**  
**INGRESOS ADICIONALES 2019**  
(Valores en RD\$)

<b>DETALLE</b>	<b>AUMENTO</b>
<b>INGRESOS</b>	<b>2,600,000,000.00</b>
TESORERÍA NACIONAL	2,600,000,000.00
FONDO DE DESARROLLO VIAL	1,600,000,000.00
FONDO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS REFORMADAS (FONPER)	1,000,000,000.00
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>2,600,000,000.00</b>

**ARTÍCULO 4.** Se autoriza el incremento del total de apropiaciones de gastos del Presupuesto General del Estado para el ejercicio presupuestario del año 2019, por un monto de Dos Mil Seiscientos Millones de Pesos Dominicanos (RD\$2,600,000,000.00) que se financiarán según el siguiente detalle:

**CUADRO No.2**  
**GASTOS ADICIONALES 2019**  
**CLASIFICACIÓN INSTITUCIONAL**  
(Valores en RD\$)

DETALLE	AUMENTO
<b>GASTOS</b>	<b>2,600,000,000.00</b>
0211 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES	1,600,000,000.00
0214 PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	1,000,000,000.00
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>2,600,000,000.00</b>

**ARTÍCULO 5.** Se autoriza al Poder Ejecutivo a incrementar las apropiaciones presupuestarias de gastos por un monto de Siete Mil Quinientos Ochenta y Cinco Millones Trescientos Ochenta y Cinco Mil Novecientos Sesenta y Tres Pesos Dominicanos (RD\$7,585,385,963.00), que se destinarán de acuerdo con el detalle del Cuadro siguiente:

**CUADRO No.3**  
**AUMENTO DE APROPIACIONES DE GASTOS**  
(Valores en RD\$)

DETALLE	MONTO
<b>GASTOS</b>	<b>7,585,385,963.00</b>
0102 CÁMARA DE DIPUTADOS	77,777,777.00
0201 PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	254,156,713.00
0202 MINISTERIO DE INTERIOR Y POLICÍA	318,183,120.00
0203 MINISTERIO DE DEFENSA	430,850,760.00
0204 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	16,246,044.00
0205 MINISTERIO DE HACIENDA	65,095,077.00
0207 MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL	2,274,910,704.00
0208 MINISTERIO DE DEPORTES Y RECREACIÓN	60,997,542.00
0209 MINISTERIO DE TRABAJO	89,812,793.00
0210 MINISTERIO DE AGRICULTURA	376,198,764.00
0211 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES	302,051,718.00
0212 MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y MIPYMES	37,654,178.00
0213 MINISTERIO DE TURISMO	52,682,154.00
0214 PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	97,230,845.00
0215 MINISTERIO DE LA MUJER	4,411,630.00
0216 MINISTERIO DE CULTURA	26,279,936.00
0217 MINISTERIO DE LA JUVENTUD	5,762,225.00
0218 MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	443,452,339.00
0219 MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	98,102,216.00
0220 MINISTERIO DE ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO	34,382,450.00
0222 MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS	15,565,263.00
0301 PODER JUDICIAL	83,520,386.00
0403 TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	1,778,906.00

0404 DEFENSOR DEL PUEBLO	246,171.00
0405 TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL (TSE)	1,036,252.00
0999 ADMINISTRACIÓN DE OBLIGACIONES DEL TESORO NACIONAL	2,417,000,000.00
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>7,585,385,963.00</b>

**ARTÍCULO 6.** Se autoriza al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda, a realizar los trasposos de apropiaciones entre fuentes y capítulos del Gobierno Central, de las Instituciones Descentralizadas y Autónomas No Financieras aprobadas en la Ley No. 61-18 que aprueba el Presupuesto General del Estado para el año 2019, por un monto de Veintiocho Mil Ochocientos Treinta y Dos Millones Ochocientos Noventa y Nueve Mil Ochocientos Setenta y Dos Pesos Dominicanos (RD\$28,832,899,872.00).

**CUADRO No.4**  
**DISMINUCIÓN DE APROPIACIONES A:**  
(Valores en RD\$)

DETALLE	MONTO
<b>GASTOS</b>	<b>10,122,688,292.00</b>
0201 PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	1,433,228,742.00
0203 MINISTERIO DE DEFENSA	191,975,342.00
0205 MINISTERIO DE HACIENDA	7,822,186.00
0207 MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL	337,134,302.00
0211 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES	2,473,765,888.00
0213 MINISTERIO DE TURISMO	511,910,000.00
0217 MINISTERIO DE LA JUVENTUD	22,393,554.00
0220 MINISTERIO DE ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO	129,700,000.00
0999 ADMINISTRACIÓN DE OBLIGACIONES DEL TESORO NACIONAL	5,014,758,278.00
<b>APLICACIONES FINANCIERAS</b>	<b>18,710,211,580.00</b>
0201 PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	2,504,625,351.00
0211 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES	8,815,586,229.00
0999 ADMINISTRACIÓN DE OBLIGACIONES DEL TESORO NACIONAL	7,390,000,000.00
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>28,832,899,872.00</b>

**CUADRO No.5**  
**AUMENTO DE APROPIACIONES A:**  
(Valores en RD\$)

DETALLE	MONTO
<b>GASTOS</b>	<b>10,122,688,292.00</b>
0102 CAMARA DE DIPUTADOS	385,000,000.00
0202 MINISTERIO DE INTERIOR Y POLICIA	877,342,041.00
0204 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	667,506,769.00
0210 MINISTERIO DE AGRICULTURA	173,360,612.00
0214 PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA	1,000,000,000.00
0216 MINISTERIO DE CULTURA	7,750,000.00

0218 MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	5,521,629,211.00
0219 MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	314,981,086.00
0222 MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS	7,382,148.00
0401 JUNTA CENTRAL ELECTORAL	1,167,736,425.00
<b>APLICACIONES FINANCIERAS</b>	<b>18,710,211,580.00</b>
0204 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	3,607,000.00
0215 MINISTERIO DE LA MUJER	2,400,000.00
0218 MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	4,000,000.00
0998 ADMINISTRACION DE DEUDA PUBLICA Y ACTIVOS FINANCIEROS	18,700,204,580.00
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>28,832,899,872.00</b>

**ARTÍCULO 7.** Se autorizan las transacciones financieras llevadas a cabo por la Tesorería Nacional, para cubrir gastos devengados pendientes de pago de años anteriores y que afectaron la disponibilidad de caja para el año corriente y utilizar el saldo neto de las disponibilidades financieras determinado al cierre de la ejecución del ejercicio fiscal del presente año.

**ARTÍCULO 8.** Se autoriza al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda, a incrementar las fuentes financieras en la Ley de Presupuesto General del Estado para el año 2019, por un monto de hasta Veintidós Mil Seiscientos Cuarenta y Cuatro Millones Cincuenta y Ocho Mil Trescientos Once Pesos Dominicanos (RD\$22,644,058,311.00), a fin de compensar las modificaciones introducidas en los artículos 1 y 5 de la presente Ley.

**CUADRO No.6**  
**AUMENTO DE FINANCIAMIENTO**  
(Valores en RD\$)

DETALLE	PRESUPUESTO INICIAL	MODIFICACIÓN FUENTES FINANCIERAS	PRESUPUESTO MODIFICADO
FINANCIAMIENTO EXTERNO	159,061,657,500.00	10,543,692,700.00	169,605,350,200.00
FINANCIAMIENTO DOMÉSTICO	72,818,391,466.00	12,100,365,611.00	84,918,757,077.00
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>231,880,048,966.00</b>	<b>22,644,058,311.00</b>	<b>254,524,107,277.00</b>

**PÁRRAFO I.** Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a concertar operaciones de crédito público mediante la colocación de bonos y/o crédito bancario en el sistema financiero, por un monto de hasta Veintidós Mil Seiscientos Cuarenta y Cuatro Millones Cincuenta y Ocho Mil Trescientos Once Pesos Dominicanos (RD\$22,644,058,311.00), a fin de cubrir la necesidad de financiamiento adicional.

**PÁRRAFO II.** En caso de que el financiamiento consignado en el presente artículo sea contratado con el sistema bancario, este deberá concertarse en los siguientes términos: tasa de interés y plazo de amortización compatibles con las condiciones vigentes en el mercado.

**ARTÍCULO 9.** Se modifica el artículo 55 de la Ley No. 61-18 que aprueba el Presupuesto General del Estado para el año 2019, aumentando la concertación de operaciones de crédito público para apoyo presupuestario por un monto de Ciento Cincuenta Millones de Dólares Estadounidenses (US\$150,000,000.00), para que se lea de la siguiente manera:

**Artículo 55.-** Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a concertar operaciones de crédito público para apoyo presupuestario por un monto de Mil Millones de Dólares Estadounidenses (US\$1,000,000,000.00), o su equivalente en otra moneda.

**Párrafo.** El Poder Ejecutivo, luego de firmados los contratos que surjan de las citadas operaciones de crédito público, los remitirá al Congreso Nacional para su aprobación.

**ARTÍCULO 10.** Se modifican los numerales 1, 2 y 7 del artículo 57 de la Ley No. 61-18 que aprueba el Presupuesto General del Estado para el año 2019, para que en adelante se lean de la siguiente manera:

1. **Programa de Eficiencia Energética (Ejecutor: Ministerio de Energía y Minas (MEM) y Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE)**, cuyo monto máximo de contratación asciende a Setenta y Cinco Millones de Dólares Estadounidenses (US\$75,000,000.00), o su equivalente en yen japonés, a ser concertado con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la Agencia de Cooperación Japonesa (JICA), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de amortización de siete (7) años.
2. **Proyecto de Ampliación Metro de Santo Domingo (Ejecutor: Oficina para el Reordenamiento del Transporte (OPRET)**, cuyo monto máximo de contratación asciende a Cincuenta Millones de Dólares Estadounidenses (US\$50,000,000.00), o su equivalente en euros, a ser concertado con la Agencia Francesa para el Desarrollo (AFD), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de amortización de siete (7) años.
7. **Proyecto Cañada Guajimía (Ejecutor: Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo - CAASD)**, cuyo monto máximo de contratación asciende a Cincuenta Millones de Dólares Estadounidenses (US\$50,000,000.00), o su equivalente en otra moneda, más el monto de la prima de seguro a la exportación, en caso de que aplique, a ser concertado con la banca internacional, a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de siete (7) años.



**ARTÍCULO 11.** Se modifica el artículo 57 de la Ley No. 61-18 del Presupuesto General del Estado para el año 2019, a los fines de que se adicionen los siguientes numerales sobre la contratación de las operaciones de crédito público para proyectos de inversión específicos:

- 14. Gestión de la Parte Alta y Media de la Cuenca del Río Yaque del Norte en la Vertiente Norte de la Cordillera Central - Plan Sierra III (Ejecutor: Ministerio de Agricultura a través del Plan Sierra),** cuyo monto máximo de contratación asciende a Veinticinco Millones de Dólares Estadounidenses (US\$25,000,000.00), o su equivalente en euros, a ser concertado con la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de siete (7) años.
- 15. Gestión Integrada de los Recursos Naturales y Agricultura Resiliente en Cuencas Hidrográficas Yaque del Norte y Ozama - Isabela en R. D. (Ejecutor: Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD) e Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI),** cuyo monto máximo de contratación asciende a Ochenta Millones de Dólares Estadounidenses (US\$80,000,000.00), a ser concertado con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de siete (7) años.
- 16. Proyecto de Catastro Nacional de la República Dominicana (Ejecutor: Dirección General de Catastro Nacional),** cuyo monto máximo de contratación asciende a Treinta y Dos Millones Seiscientos Sesenta Mil Dólares Estadounidenses (US\$32,660,000.00), o su equivalente en euros, más el monto de la prima de seguro a la exportación, en caso de que aplique, a ser concertado con la banca internacional, a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de siete (7) años.
- 17. Proyecto de Educación y Formación Técnico Profesional (Ejecutor: Ministerio de Educación (MINERD) e Instituto de Formación Técnico Profesional (INFOTEP),** cuyo monto máximo de contratación asciende a Setenta Millones de Dólares Estadounidenses (US\$70,000,000.00), a ser concertado con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de siete (7) años.
- 18. Programa de Apoyo a la Mejora de las Redes de Distribución Eléctrica (Ejecutor: Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas (CDEEE),** cuyo monto máximo de contratación asciende a Setenta y Cinco Millones de Dólares Estadounidenses (US\$75,000,000.00), a ser concertado con la Corporación Andina de Fomento (CAF), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de siete (7) años.

**PÁRRAFO.** El Poder Ejecutivo, luego de firmado los contratos que surjan de las citadas operaciones de crédito público, los remitirá al Congreso Nacional para su aprobación.

**ARTÍCULO 12.** Las modificaciones a la concertación de operaciones de crédito público indicadas en los artículos 9, 10 y 11, en ningún caso implicarán un aumento en el monto especificado en el artículo 8 de la presente Ley sobre las necesidades de financiamiento.

**ARTÍCULO 13.** Se reconocen las operaciones de crédito de corto plazo realizadas en el año 2019 por las Empresas Distribuidoras de Electricidad del Sur (EDESUR), del Norte (EDENORTE) y del Este (EDEESTE) con la banca comercial, por un monto de Cuatrocientos Noventa y Cinco Millones de Dólares Estadounidenses (US\$495,000,000.00), originadas en la necesidad de realizar pagos a contratistas y proveedores.

**PÁRRAFO I.** Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a asumir las operaciones de crédito descritas en el presente artículo, por un monto de Cuatrocientos Noventa y Cinco Millones de Dólares Estadounidenses (US\$495,000,000.00).

**PÁRRAFO II.** Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a convertir la precitada operación de crédito de corto a largo plazo y financiarla mediante préstamos con la banca comercial o colocación de bonos. En caso de financiamiento con la banca comercial, las condiciones financieras para dicha conversión serán las siguientes: tasa de interés y plazo de amortización compatibles con las condiciones vigentes en el mercado. En caso de financiamiento con bonos, las condiciones financieras para dicha conversión serán las compatibles con el mercado.

**ARTÍCULO 14.** Se autoriza a EDESUR, EDENORTE y EDEESTE a realizar una operación de crédito de largo plazo con la banca comercial local e intermediarios financieros, que les permita cumplir con los compromisos de pago de facturas por compra de energía correspondientes al año 2018, por un monto de Seiscientos Once Millones Setecientos Cuarenta y Cuatro Mil Setecientos Cinco Dólares Estadounidenses con 10/100 (US\$611,744,705.10).

**ARTÍCULO 15.** Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a asumir el saldo de facturas con generadores eléctricos de 2019 pendientes de pago de EDESUR, EDENORTE y EDEESTE, así como las operaciones financieras de corto plazo que éstas pudiesen realizar en 2019 con la banca local, cuyo objetivo sea reducir el gasto financiero de las referidas empresas asociadas con las altas penalidades pagadas por las mismas en facturas emitidas por empresas generadoras de electricidad, por un monto combinado de hasta Treinta y Tres Mil Setenta Millones Cuatrocientos Treinta y Un Mil Ciento Cincuenta y Cuatro Pesos Dominicanos con 80/100 (RD\$33,070,431,154.80).

**PÁRRAFO.** Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a convertir la precitada operación de crédito de corto a largo plazo y a financiarla mediante préstamos con la banca comercial y/o colocación de bonos. En caso de financiamiento con la banca

comercial, las condiciones financieras para dicha conversión serán las siguientes: tasa de interés y plazo de amortización compatibles con las condiciones vigentes en el mercado. En caso de financiamiento con bonos, las condiciones financieras para dicha conversión serán las compatibles con el mercado.

**ARTÍCULO 16.** Se autoriza al Ministerio de Hacienda a consolidar y agregar, en acuerdo con la banca local, todas o algunas de las operaciones descritas anteriormente, en la medida en que ello favorezca la administración de estas.

**ARTÍCULO 17.** Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a realizar los ajustes que sean necesarios para el cierre del ejercicio presupuestario del año 2019, entre balances de apropiaciones de las instituciones y fuentes financieras para reflejar su ejecución real sin alterar el techo de las apropiaciones de gastos aprobadas por el Congreso Nacional mediante la Ley No. 61-18 de Presupuesto General del Estado para el año 2019, y la presente Ley que la modifica.

**ARTÍCULO 18.** Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a realizar los ajustes a los presupuestos de las Instituciones Públicas Descentralizadas y Autónomas no Financieras y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social, a los nuevos niveles de transferencias otorgadas por el Gobierno Central originadas por lo establecido en la presente Ley.